

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2024-0042-A “Asociación Juvenil Raíces de mi Tierra”, domiciliada en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos 3

MCYP-MCYP-2024-0043-A “Grupo de Danza Corporación Dancística Enodanzarte”, domiciliada en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos. 6

MCYP-MCYP-2024-0044-A “Grupo Juvenil Dureno de la parroquia Dureno”, domiciliada en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos 9

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-MIES-2024-0001-A Apruébese la disolución y liquidación voluntaria de la Corporación “Nueva Alejandria”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .. 12

MIES-MIES-2024-0002-A Regúlese el pago del bono extraordinario para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional 16

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0032-A Confiérese al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a otros para que intervengan en calidad de procuradores judiciales 29

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIÓN:

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-
0024 Declárese disuelta y liquidada
a la Asociación de Producción
Agrícola Productores de Guineo
ASOPROGUINEO, con domicilio
en el cantón Quevedo, provincia de
Los Ríos.....**

33

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0042-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 5 de febrero de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0275-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Asociación Juvenil Raíces de mi Tierra”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0094-M de 22 de febrero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Asociación Juvenil Raíces de mi Tierra”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación Juvenil Raíces de mi Tierra”, domiciliada en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Alberca Andy Roberth Omar	2100986518	ecuatoriana
Cabrera Romo Janeth Lupe	2150271324	ecuatoriana
Cabrera Romo Lucía Melania	2150274427	ecuatoriana
Celi Díaz Rosa Selena	2101196968	ecuatoriana
Chávez Díaz Jhon Jairo	2100740428	ecuatoriana
Chávez Díaz Jorge Manuel	2100924824	ecuatoriana
Chávez Díaz Mónica Alejandra	2100591219	ecuatoriana
Díaz Vivanco Édgar Antonio	2100928106	ecuatoriana
Díaz Vivanco Freddy Ricardo	2101175111	ecuatoriana
Díaz Vivanco Vilma Patricia	2100928098	ecuatoriana
Jiménez Salazar Álex Gabriel	2150143861	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0043-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 5 de febrero de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0278-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Grupo de Danza Corporación Dancística Enodanzarte”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0095-M de 22 de febrero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Grupo de Danza Corporación Dancística Enodanzarte”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al “Grupo de Danza Corporación Dancística Enodanzarte”, domiciliada en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Arboleda Bósquez Adrián Rafael	2101017776	ecuatoriana
Bermeo Jumbo Janela Madeley	2100904792	ecuatoriana
Bermeo Jumbo Thalía Ibeth	2100904800	ecuatoriana
Cerezo Astudillo Mónica Ingrid	2100763354	ecuatoriana
Chanaluisa Salinas Yadira Lisseth	2101015606	ecuatoriana
Espinoza Jipa Ibeth Jóselyn	2100885371	ecuatoriana
García García Lourdes Rocío	2100980339	ecuatoriana
Hurtado Cajamarca Karina Roxana	2100997036	ecuatoriana
Jaramillo Yampuesan Franyeli Milena	2101017982	ecuatoriana
Lara Erazo Jeancarlos Gabriel	2100973219	ecuatoriana
Llorentte Bermeo Ashley Hayek	0943808741	ecuatoriana
Llorentte Bermeo Nick Robinson	0943808782	ecuatoriana
Ortiz Arteaga José Felipe	2100792981	ecuatoriana
Peralta Jaramillo Dayana Lizbeth	2101017685	ecuatoriana
Ponce Guerrero Jorge Diego	2101016877	ecuatoriana
Porro Guapi Mercy Marianela	2150002034	ecuatoriana
Ramos Mantilla Brayan Alexis	2150231617	ecuatoriana
Sarmiento Cuaspud Damaris Daniela	2101067862	ecuatoriana
Segarra Villamar Fernanda Jhamillé	2150135461	ecuatoriana
Tixi Montero Daysi Nagelly	2100721709	ecuatoriana
Verdezoto Salinas Karen Nayeli	2101016299	ecuatoriana
Yáñez Portilla Bryan Alexi	2101037840	ecuatoriana
Zurita Choco Scarleth Dayana	2100951041	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0044-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 5 de febrero de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0279-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Grupo Juvenil Dureno de la parroquia Dureno”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0096-M de 22 de febrero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Grupo Juvenil Dureno de la parroquia Dureno”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al “Grupo Juvenil Dureno de la parroquia Dureno”, domiciliada en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Ayala Sacón Jhónatan Stalyn	2100578919	ecuatoriana
Bermeo Guerrero José Aníval	2100490982	ecuatoriana
Córdova Loor Sergio Brayan	2101019038	ecuatoriana
Estrada Astudillo Kerly Misshel	2100910013	ecuatoriana
Maldonado Erazo Yuli Estefanía	2150340533	ecuatoriana
Méndez Mendizábal Estefanía Elizabeth	2100574132	ecuatoriana
Méndez Mendizábal Valeria María	2100574140	ecuatoriana
Mendoza Jumbo Adrián Alejandro	2100957105	ecuatoriana
Mera Jumbo Cristina Mishelly	2100906987	ecuatoriana
Merizalde Valle Sandi Carolina	0705270650	ecuatoriana
Rodríguez Torres Zulay Vanessa	2100833207	ecuatoriana
Santana Méndez Kenner Alexander	2101018519	ecuatoriana
Véliz Sánchez Kevin Fernando	2101164685	ecuatoriana
Vicente Calderón Leticia Cristina	2150154942	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



ACUERDO Nro. MIES-MIES-2024-0001-A

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**Considerando:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 *ibídem* señala que *“se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo contempla que el principio de desconcentración, dentro de la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la participación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el artículo 55 *ibídem*, determina las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.

Que, el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que la competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que la delegación de competencias de los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión; en el mismo sentido determina que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la

competencia.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar que institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí;

Que, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo No. SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *“promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, dentro del cual se establece el procedimiento de liquidación y disolución de organizaciones sociales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 036 de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió el Instructivo de Aplicación del Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *“planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”*;

Que, de igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las*

Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”;

Que, como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades Desconcentradas Tipo “B”, sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia;

Que, a través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial Nro. 16 de 17 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social, delegó al Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personalidad jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, disolución, liquidación y registros de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito sobre sus actuaciones y actos administrativos generados;

Que, la **CORPORACIÓN “NUEVA ALEJANDRIA”**, obtuvo la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, mediante **Acuerdo Ministerial No. 2840 de 22 de junio de 2004**, con domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio S/N de fecha 11 de diciembre de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado el 13 de diciembre de 2023, con trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2023-5783-EXT, suscrito por el Ing. Miguel Arias Santillán, en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN “NUEVA ALEJANDRIA”**, ha solicitado la disolución voluntaria de la organización social; y, en Asamblea General Extraordinaria efectuada el día 10 de julio de 2023, se resolvió por unanimidad disolver voluntariamente la Corporación; y, nombrar como liquidador a la Ec. Tatiana Arias, de conformidad al artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en concordancia con los artículos Arts. 24 al 28 y Art.41 del Estatuto de la organización referida;

Que, mediante Asamblea General Extraordinaria de 06 de noviembre de 2023, en su calidad de máximo órgano de gobierno de la **CORPORACIÓN “NUEVA ALEJANDRIA”**, resolvió aprobar el informe de la liquidadora y proceder con la solicitud de disolución de la Corporación.

Que, del informe presentado por la liquidadora, se desprende que la organización ha liquidado sus activos, ha saneado el pasivo y ha cumplido con cada una de las obligaciones que ha contraído, adjuntando para el efecto documentos de respaldo;

Que, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala la responsabilidad del administrado sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada;

Que, el procedimiento de liquidación se realizó al amparo de lo establecido en las disposiciones del Estatuto, de conformidad a lo señalado en el Acuerdo Ministerial 036 de 21 de mayo de 2021; y, del Reglamento en materia de Organizaciones Sociales, así como lo dispuesto en el Código Civil vigente;

Que, el analista de la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-1144-M de 28 de diciembre de 2023, emitió Informe Favorable, del cual se desprende que el proceso de Disolución y Liquidación Voluntaria cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que recomienda la aprobación de la Disolución de la **CORPORACIÓN “NUEVA ALEJANDRIA”**;

En uso de sus facultades.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA** de la **CORPORACIÓN “NUEVA ALEJANDRIA”**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 2840 de 22 de junio de 2004.

Art. 2.- Declarar **DISUELTA** a la **CORPORACIÓN “NUEVA ALEJANDRIA”**; y, comunicar que la veracidad del contenido del informe remitido es de exclusiva responsabilidad de la liquidadora y de la organización.

Art. 3.- Notificar al último representante legal de la Organización Social; y, a su liquidadora con el presente Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación Voluntaria.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Organizaciones Sociales.

Art. 5.- Entréguese tres (03) ejemplares debidamente sellados, para su custodia y archivo organizacional.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



ACUERDO Nro. MIES-MIES-2024-0002-A

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 5, establece que uno de los deberes primordiales del Estado, es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, en su artículo 11, numeral 2, la Constitución de la República del Ecuador, determina como uno de los principios bajo los cuales se regirá el ejercicio de los derechos, el que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 85, señala que “la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. (...)”;

Que, en su artículo 147, numerales 3 y 5, la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, y dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización y control;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 159, establece que “las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, señala que “las entidades del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 285, dispone que “la política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341, señala que “el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizar su acción hacia

aquellos grupos que requieran de consideraciones especiales por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 417, determina que “los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 426, dispone que “todas las personas, autoridades y entidades están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de Ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”;

Que, las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, ratificadas por el Ecuador, el 11 de agosto de 1854, mencionan que los conflictos no internacionales, son aquellos que surgen en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes; y, en su artículo 3 común, amplían la protección general a los conflictos no internacionales. En virtud de este artículo, quienes hayan depuesto las armas o las personas que se encuentren fuera de combate por enfermedad o heridas deberán ser objeto de trato humanitario, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. En particular, el artículo 3 prohíbe: “los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios: la toma de rehenes: los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes: las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal

legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados”;

Que, del 6 al 8 de septiembre de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas, teniendo 189 Estados miembros, reunió a 191 países (incluidos 147 Jefes de Estado y de Gobierno) en la Cumbre del Milenio, misma que, mediante Resolución No. 55/2, consagró el reconocimiento de los Estados respecto de su responsabilidad en el respeto y defensa de los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial, y sus deberes frente a quienes habitan el planeta, en particular a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad;

En dicha Cumbre se emitió la Declaración del Milenio, en la que, los Estados reconocieron como valores fundamentales para las relaciones internacionales del siglo XXI: la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la naturaleza y la responsabilidad común, y destacaron la necesidad de trabajar por la paz, la seguridad, la erradicación de la pobreza y el desarrollo; la protección del entorno; los derechos humanos, la democracia y el buen gobierno; la protección de las personas en situación de vulnerabilidad; la atención a las necesidades especiales de África; y, el fortalecimiento de las Naciones Unidas;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece que el acto normativo de carácter administrativo, constituye una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, en su artículo 130, el Código Orgánico Administrativo, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; y que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 580, del 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158, del 29 de agosto de 2007, se cambió la denominación del Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES; y se dispuso, en el artículo 2, literal h), que al MIES le corresponde efectuar las transferencias monetarias propias de los programas y proyectos que maneje dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 17, del 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magister Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 110, del 08 de enero de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción en todo el

territorio nacional por grave conmoción interna, incluidos todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna; estableciendo, entre otras medidas, la movilización e intervención de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas en todo el territorio nacional, con el objetivo de precautelar la seguridad interna, prevenir acontecimientos de violencia y proteger la vida e integridad física de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 111, del 09 de enero de 2024, se estableció al conflicto armado interno, como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110, del 8 de enero de 2024;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 177, del 23 de febrero de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Bono Extraordinario para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, que en cumplimiento de sus funciones y como consecuencia de los enfrentamientos y hostilidades que sugieren en el contexto del Decreto Ejecutivo No. 111, del 09 de enero de 2024, hayan adquirido un estado de vulnerabilidad calificada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales; bono que consistirá en una compensación económica que se entregará por una sola vez, cuyo monto será de una remuneración básica unificada;

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 177, del 23 de febrero de 2024, se determina que la entrega del Bono Extraordinario estará a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con los siguientes parámetros: a) El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Comandancia General de la Policía, remitirán las nóminas de los miembros detallados en el artículo 1 para la verificación del cumplimiento de requisitos, conforme el procedimiento que dicha cartera de Estado establecerá para tal efecto; b) Los requisitos y el procedimiento de verificación realizados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberán guardar estrecha concordancia con la verificación de la condición que haya sido mermada o afectada en cumplimiento de sus funciones y como consecuencia por enfrentamientos y hostilidades que surgieren con el contexto del Decreto Ejecutivo No. 111, del 9 de enero de 2024 y haya producido estado de vulnerabilidad; y, c) El Ministerio de Inclusión Económica y Social deberá mantener un registro actualizado semanalmente de los afectados que hayan sido beneficiarios con el Bono Extraordinario materia de dicho Decreto;

Que, en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 177, del 23 de febrero de 2024, se establece que, en un plazo de 5 días desde la emisión del mismo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedirá el instrumento legal correspondiente para la determinación de los requisitos y procedimiento aplicables para la concesión del Bono Extraordinario determinado en dicho Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030, del 16 de junio de 2020, se expidió la “Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio 2015”, en cuyo artículo 1, se establece como misión institucional, “definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de

atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”;

Que, en el numeral 1.1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), se determina como atribuciones del mismo, entre otras, las siguientes: a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; m) Efectuar las transferencias monetarias propias de los programas y proyectos que maneje dentro del ámbito de su competencia; y, n). Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente;

Que, en el numeral 1.2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, se determina como misión del Viceministerio de Inclusión Social, dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; siendo unas de sus atribuciones y Responsabilidades: b. Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión social y ciclo de vida, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia; c. Proponer políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas y proyectos de atención en servicios y modalidades de inclusión social;

Que, en el numeral 1.2.2.3. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, se señala como misión de la Subsecretaría de Protección Especial, “planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana”;

Que, en el numeral 1.2.2.4. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, se prevé como misión de la Subsecretaría de Discapacidades, “establecer, regular, gestionar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios para la garantía de derechos y el desarrollo humano integral de las personas con discapacidad, a través la coordinación intra e interinstitucional, para la implementación de sistemas de protección, atención y servicios, el seguimiento de la corresponsabilidad, la promoción del desarrollo familiar y comunitario, con énfasis en poblaciones en situación de pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 1.3.2.1, determina como misión de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, “planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad”;

Que, mediante Resolución No. 001, del 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, en el “INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO N° 177 DE 23 DE FEBRERO DE 2024, A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL QUE REGULE EL PAGO DEL BONO EXTRAORDINARIO PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL”, del 26 de febrero de 2024, elaborado y revisado por las Direcciones de Servicios de Protección Especial, de Prevención de Vulnerabilidad de Derechos, y de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad; aprobado por las Subsecretarías de Protección Especial, y de Discapacidades; y, autorizado por el Viceministerio de Inclusión Social, se establece las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“4. CONCLUSIONES

- *El Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme lo determinado en el Decreto Nro. 177 de 23 de febrero de 2024, ha procedido con la determinación de las condicionalidades de vulnerabilidad, requisitos y procedimiento para el acceso a este beneficio para los servidores adscritos a la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.*
- *El pago del Bono Extraordinario para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, se lo realizará por una única ocasión mediante la modalidad de pago en ventanilla, a través de las Red de Puntos de Pagos asociados al Ministerio de Inclusión Económica y Social.*
- *El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandancia General de la Policía conforme las condicionalidades establecidas para el acceso a este beneficio, certificarán y remitirán al MIES las bases de datos de posibles beneficiarios del bono.*

- *El MIES a través de la SANCCO, remitirá al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Comandancia General de la Policía; y, a la Subsecretaría Protección Especial, la base final de los usuarios habilitados al pago del “Bono Extraordinario para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional”, con la finalidad de comunicarles que se acerquen a realizar el cobro de la transferencia monetaria de acuerdo con el período establecido.*
- *La entrega del Bono Extraordinario se realizará sin perjuicio de otros beneficios establecidos en la Ley para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, conforme el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.177 de 23 de febrero de 2024.*

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda la elaboración del Acuerdo Ministerial para regular el pago del Bono Extraordinario para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a través de la emisión de un Acuerdo Ministerial que permita ejecutar el Decreto Ejecutivo No. 177, de 23 de febrero de 2024. Para lo cual se anexa la propuesta pertinente”; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2024-0174-M, del 04 de marzo de 2024, el señor Viceministro de Inclusión Social, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, una vez efectuada la revisión jurídica respectiva, se proceda con los trámites administrativos y legales pertinentes para la emisión del presente Acuerdo Ministerial,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 177, del 23 de febrero de 2024.

ACUERDA:

REGULAR EL PAGO DEL BONO EXTRAORDINARIO PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular el pago del Bono Extraordinario, para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, que en cumplimiento de sus funciones y como consecuencia de los enfrentamientos y hostilidades que surgieron en el contexto del Decreto Ejecutivo No. 111, del 09 de enero de 2024, hayan adquirido un estado de vulnerabilidad calificada por este Ministerio.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente Acuerdo, se aplica a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que, conforme a los criterios establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 177, del 23 de febrero de 2024 y en este instrumento, hayan sido identificados en estado de vulnerabilidad, debido a los enfrentamientos y hostilidades ocurridos en el marco del estado de excepción y conflicto armado interno declarados.

Artículo 3.- Beneficiarios. - Serán beneficiarios del Bono Extraordinario, los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que, en el cumplimiento de sus funciones y como consecuencia de los enfrentamientos y hostilidades surgidos en el contexto del Decreto Ejecutivo No. 111, del 09 de enero de 2024, hayan adquirido un estado de vulnerabilidad, conforme a lo determinado por este Ministerio y el Decreto Ejecutivo Nro. 177, del 23 de febrero de 2024.

Artículo 4.- Definiciones. - Para los efectos del presente Acuerdo, se establecen las siguientes definiciones:

- **Bono Extraordinario:** Beneficio económico no reembolsable destinado a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en estado de vulnerabilidad, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 177, del 23 de febrero de 2024 y la presente normativa.
- **Estado de Vulnerabilidad:** Condición de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que, debido a los enfrentamientos y hostilidades en el marco del estado de excepción y conflicto armado interno, requieren de asistencia económica para atender sus necesidades básicas o las de sus familias.

TÍTULO II
DE LOS HABILITANTES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I
CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 5.- Criterios de Calificación de Vulnerabilidad. - La calificación de vulnerabilidad de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se determinará considerando los siguientes criterios:

Para servidores con incapacidad para prestar sus servicios:

1. Deben pertenecer a la Policía Nacional o Fuerzas Armadas y poseer un rango hasta sargento segundo o su equivalente.
2. Contar con una incapacidad determinada por un profesional de salud, certificada mediante un documento médico emitido por las unidades de salud del ISSFA – ISSPOL.
3. Haber participado de forma directa en operativos o intervenciones en el marco del Decreto Ejecutivo No. 111, del 09 de enero de 2024.

Se dará prioridad a aquellos servidores que cumplan con los criterios antes señalados y que, adicionalmente, en su núcleo familiar directo (hijos/as, padres, cónyuge) se encuentre alguno/a de ellos/as con una discapacidad o enfermedad catastrófica.

Para servidores fallecidos en cumplimiento de sus labores:

1. Deben pertenecer a la Policía Nacional o Fuerzas Armadas.
2. Haber fallecido en cumplimiento de su deber durante las acciones del Decreto Ejecutivo No. 111, del 09 de enero de 2024. (Anexar Certificado de Defunción)

Se dará prioridad a aquellos servidores que cumplan con todos los criterios antes señalados y que, adicionalmente, en su núcleo familiar directo (hijos/as, padres, cónyuge) se encuentre alguno/a de ellos/as con una discapacidad o enfermedad catastrófica.

El Bono será transmitido a los familiares de los miembros fallecidos de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, conforme el artículo 1, segundo inciso, del Decreto Ejecutivo No. 177, del 23 de febrero de 2024.

CAPÍTULO II DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

Artículo 6.- Documentación Habilitante. - Para ser considerado habilitado para el Bono Extraordinario, el solicitante deberá presentar:

a. Para los servidores de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas que presenten incapacidad para prestar sus servicios, se requerirá la presentación de la siguiente documentación:

Base de datos de talento humano debidamente certificada y suscrita por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de la Policía que contenga los siguientes datos:

1. Información del servidor de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas:

- Nombres y apellidos completos.
- Número de identificación personal.
- Fecha de ingreso al servicio militar o policial.
- Rango alcanzado (limitado hasta sargento segundo o su equivalente).
- Número de parte, orden de servicio o cualquier otro documento oficial debidamente suscrito, que certifique la participación del servidor policial o de las fuerza armadas en actividades amparadas por el Decreto Ejecutivo No. 111, del 09 de enero de 2024, junto con el documento habilitante pertinente.
- Fecha de emisión del certificado de incapacidad.
- Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 10).
- Diagnóstico.
- Número de días de incapacidad asignados.

2. Información sobre el Núcleo Familiar, en caso de que algún miembro directo del núcleo familiar (hijos, padres, cónyuge) presente una discapacidad o enfermedad catastrófica, adjuntar:

- Documento de identidad.
- Certificado médico emitido por el ISSFA, ISSPOL o MSP, incluyendo el CIE 10 y el diagnóstico correspondiente

b. Para los servidores de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, fallecidos en cumplimiento de sus labores, la documentación requerida incluirá:

Base de Datos de Talento Humano debidamente certificada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de la Policía, que contemple:

1. Información del servidor de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas:

- Nombres y apellidos completos.
- Número de identificación personal.
- Fecha de ingreso al servicio militar o policial.
- Rango alcanzado (limitado hasta sargento segundo o su equivalente)
- Número de parte, orden de servicio o cualquier otro documento que certifique la participación del servidor en el contexto del Decreto Ejecutivo No. 111, del 09 de enero de 2024, con el respectivo documento habilitante.
- Fecha de defunción.

2. Si un miembro directo del núcleo familiar (hijos, padres, cónyuge) tiene una discapacidad o enfermedad catastrófica, se deberá adjuntar:

- Documento de identidad.
- Certificado médico proporcionado por el ISSFA, ISSPOL o MSP, con el CIE 10 y el diagnóstico correspondiente.

3. Datos del Beneficiario del Bono en Caso de Fallecimiento:

- Nombres y apellidos completos.
- Número de identificación personal.
- Parentesco con el servidor fallecido.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 7. - Transmisión y Recepción de Datos: La Comandancia General de la Policía Nacional y/o el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas deberán enviar, semanalmente, la base de datos de los elegibles para el Bono Extraordinario, a través de sistemas seguros y certificados de gestión documental. Dicha base debe incluir, como mínimo:

1. La información y documentación señalada en el Artículo 6, del presente Acuerdo Ministerial.
2. Cada envío debe estar acompañado de una declaración firmada por los responsables de la elaboración, revisión y aprobación de la base de datos, asegurando su veracidad y conformidad con los criterios establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 177, del 09 de enero de 2024 y el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 8. - Proceso de Verificación: El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), a través de la Subsecretaría de Protección Especial, revisará la base de datos proporcionada para validar el cumplimiento de los criterios de vulnerabilidad y

elegibilidad, conforme a lo establecido en la legislación vigente y el Decreto Ejecutivo Nro. 177, del 09 de enero de 2024.

El proceso de verificación incluirá la corroboración de identidades y condiciones de los potenciales beneficiarios mediante cruces de información con el Registro Civil y otras bases de datos gubernamentales pertinentes.

Artículo 9. - Creación de Expedientes de Beneficiarios: Una vez verificada la información, la Subsecretaría de Protección Especial, procederá a la creación de un expediente individual para cada beneficiario, el cual incluirá toda la documentación relevante y el registro de las verificaciones realizadas.

Los expedientes serán gestionados a través de un sistema de información seguro, garantizando la protección de datos personales conforme a la normativa aplicable.

Artículo 10. - Autorización de Gasto: La Subsecretaría de Protección Especial, tras la validación final de los expedientes, emitirá una autorización de Gasto para los beneficiarios verificados, detallando los montos correspondientes.

La autorización de gasto será comunicada a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, para el trámite pertinente de autorización de pago.

Artículo 11. - Notificación de Beneficiarios para el Cobro en Ventanilla: El MIES, a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, notificará a la Subsecretaría de Protección Especial, a la Comandancia General de la Policía Nacional, y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la lista de beneficiarios habilitados para el cobro en ventanilla del Bono Extraordinario, y estas dos últimas instituciones notificarán a los beneficiarios del acceso de esta bonificación, los tiempos de cobro y los requisitos.

Artículo 12. - Modalidad de Pago del Bono Extraordinario: La habilitación al pago del Bono Extraordinario para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se realizará bajo la modalidad de Pago en Ventanilla, por una única ocasión. Los beneficiarios podrán acercarse a realizar el cobro de esta transferencia monetaria hasta un mes posterior a la fecha de su habilitación, presentando su cédula de identidad original en la Red de Puntos de Pagos asociados al MIES.

Artículo 13. - Requisitos para el Cobro del Bono Extraordinario: Los beneficiarios del Bono Extraordinario para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional deberán presentar únicamente la cédula de identidad original para realizar el cobro del beneficio.

Artículo 14. - Registro de Beneficiarios: El MIES, a través de la Subsecretaría de Protección Especial, mantendrá un registro actualizado de los beneficiarios del Bono Extraordinario, realizando actualizaciones semanales conforme lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 177, del 23 de febrero de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La entrega del Bono Extraordinario, se realizará sin perjuicio de otros beneficios establecidos en la Ley para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, conforme el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.177, del 23 de febrero de 2024.

SEGUNDA.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, a los Viceministerios de Inclusión Social y de Inclusión Económica, a través de las Subsecretarías de Protección Especial, y de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, respectivamente, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades institucionales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. – Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de marzo de 2024.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



Firmado electrónicamente por:
ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0032-A

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prevé: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 48 del Código Orgánico Administrativo señala: “Representación jurisdiccional de las administraciones públicas. Las administraciones públicas que no estén dotadas de personería jurídica estarán representadas en asuntos jurisdiccionales por el Procurador General del Estado, de acuerdo con la ley. Las demandas se dirigirán, en todo caso, contra el órgano o entidad responsable del acto, contrato o la relación jurídica objeto de la controversia. La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Delegación de competencias: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP establece: “Procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores. (...)”;

Que, el artículo 42 del COGEP determina: “Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. (...)”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extrajeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*. Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 21 001 mediante el cual se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 415 de 22 de marzo de 2021 señala que la misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica es: *“(…) Asesorar jurídicamente a las autoridades, servidoras/es públicos, unidades institucionales, entidades, organismos y ciudadanía en general, dentro del marco legal y demás áreas del derecho aplicables a la gestión institucional; así como, ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la institución”*; y, entre sus atribuciones y responsabilidades, determina: *“ b) Coordinar y gestionar las acciones necesarias con las entidades competentes para la defensa de los intereses institucionales. (...)”*; y, *“l) Dirigir y controlar las Direcciones o unidades a su cargo. (...)”*;

Que, el referido Estatuto Orgánico determina que la Dirección de Patrocinio Legal tiene la misión de: *“Ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la institución, dentro del marco legal aplicable y demás áreas del derecho, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales”*; y, entre sus atribuciones y responsabilidades, determina: *“a) Patrocinar a la institución en procesos judiciales delegados por la autoridad competente; así como, intervenir en procedimientos administrativos como mediaciones y otros métodos alternativos de solución de conflictos; b) Gestionar con las entidades competentes la defensa jurídica de la entidad en el ámbito de las competencias institucionales; c) Controlar los procesos jurídicos en el ámbito de la unidad (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magíster María Sonsoles García León como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrocinio Legal, a fin de proveer con mayor agilidad la defensa y patrocinio judicial institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 47, 48, 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023,

ACUERDA:

Artículo 1.- CONFERIR al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, al titular de la Dirección de Patrocinio Legal y a los abogados de la Dirección de Patrocinio Legal, cuyos nombramientos o contratos correspondan al área jurídica, **Procuración Judicial** suficiente para que, individual o colectivamente, en el ejercicio de la representación procesal, judicial y litigiosa de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y de otras autoridades de nivel jerárquico de esta cartera de Estado para que intervengan en calidad de procuradores judiciales, observando para el efecto las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, leyes sustantivas y adjetivas y demás normativa administrativa aplicable.

Quedan facultados para desistir, transigir y recibir la cosa sobre la cual versa el litigio, tomar posesión de ella,

así como para absolver posiciones, facultades que se consideran amplias y suficientes.

A pesar de la amplitud con que se confiere este mandato, los Procuradores no podrán ser citados a nombre o en representación de la máxima autoridad o de otras autoridades de nivel jerárquico de esta cartera de Estado.

Los delegados y procuradores judiciales aludidos a más de las competencias y atribuciones que expresamente reconocen los artículos 41 y 42 del Código Orgánico General de Procesos, podrán ejercer las siguientes potestades:

- a) Intervenir en representación de la máxima autoridad y las autoridades del nivel jerárquico del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en todas y cada una de las causas o procesos judiciales ordinarios, constitucionales o en los procedimientos administrativos en los que intervenga esta cartera de Estado;
- b) Suscribir, presentar y contestar demandas e interponer los escritos que estimen pertinentes en la sustanciación de los procesos judiciales ordinarios y constitucionales. Adicionalmente, podrán en tal virtud y en forma ejemplificativa, mas no restrictiva, iniciar litigios, impulsarlos, presentar excepciones y defensas, anunciar, practicar e impugnar pruebas, asistiendo e interviniendo en las respectivas audiencias judiciales y constitucionales;
- c) Promover la realización o participar en diligencias procesales en defensa o patrocinio de los intereses institucionales. Por lo tanto podrán concurrir y actuar a nombre de esta Cartera de Estado ante cualquier autoridad judicial, laboral, civil, administrativa, contenciosa administrativa, tributaria, penal, arbitral, y en cualquier otra forma alternativa de solución de conflictos;
- d) Proponer o interponer recursos que determine la Ley, sean estos horizontales, verticales, extraordinarios, incluso el de casación, incluso acciones constitucionales pertinentes, sin limitación alguna;
- e) Comparecer ante las Unidades Judiciales, Cortes Provinciales de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional, Fiscalía General del Estado y demás dependencias públicas competentes, en favor de la defensa o patrocinio institucional dentro de las acciones iniciadas en contra o por esta cartera de Estado;
- f) Proponer y contestar arbitrajes nacionales, mediaciones y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos;
- g) Solicitar, comparecer a, y obtener la práctica de toda clase de actos y diligencias notariales;
- h) Practicar todos los actos que de manera previa sean necesarios para el ejercicio de las facultades precedentes, así como aquellos que sean consecuencia de las mismas;
- i) Presentar denuncias por infracciones, contravenciones o delitos, ante las autoridades correspondientes; reconocer la firma suscrita en las mismas, intervenir en la fase de investigación previa y de instrucción fiscal y gestionar su avance, y de ser el caso, presentar la acusación particular que corresponda; y,
- j) Sustituir procuración a favor de otro profesional del derecho que preste sus servicios lícitos y personales en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Artículo 2.- DELEGAR al Director de Patrocinio Legal, para que en el ejercicio de la representación legal y judicial de la máxima autoridad ministerial y de otras autoridades del nivel jerárquico del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y de sus niveles de gestión desconcentrada, ejerza las siguientes atribuciones observando las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, normas procesales y demás normativa administrativa aplicable:

- a) Deponer a nombre y en representación de las autoridades del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en las diligencias en que sea factible y/o pertinente, ya sea en declaraciones testimoniales o de parte;
- b) Designar a los abogados patrocinadores y autorizados para comparecer en las respectivas causas en defensa de los intereses del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
- c) Transigir a nombre y representación de la máxima autoridad institucional dentro de las acciones judiciales, constitucionales y demás incoadas en contra o por iniciativa de esta Cartera de Estado;

d) Ejercer todas las facultades legales, administrativas y procesales para el fiel cumplimiento del presente acuerdo, así como las facultades previstas en los artículos 41 y 42 del Código Orgánico General de Procesos; y,

e) Representar legalmente al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en todos los procesos extrajudiciales en los que se pretenda la solución pacífica de la controversia al tenor de las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento.

Artículo 3.- La presente procuración servirá de título suficiente para habilitar a los profesionales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a fin de que puedan ejercer un adecuado patrocinio en los procesos judiciales, litigiosa y constitucional de su competencia, en beneficio exclusivo de los intereses institucionales.

El presente instrumento no limita o se opone de manera alguna a las procuraciones judiciales que se confieran por parte del Procurador General del Estado a favor de los profesionales competentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 4.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Dirección de Patrocinio Legal y abogados del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en todo acto, actuación o gestión judicial o constitucional que ejecuten o adopten en amparo o uso de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia; y, como delegados, serán responsables directos por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, es responsabilidad de los delegados los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud del presente Acuerdo; quienes deberán ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley e informar a la máxima autoridad cuando ésta así lo requiera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0014-R de 5 de julio de 2023; así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0024**

PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso*

de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901356 de 19 de febrero de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRODUCTORES DE GUINEO “ASOPROGUINEO”, con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0827 de 21 de noviembre de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, informó que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRODUCTORES DE GUINEO “ASOPROGUINEO”, “(...) *no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)*”;
- Que,** a través de Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-2093 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-2094 ambos de 17 de noviembre de 2023, la Intendencia Nacional de

Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informó que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRODUCTORES DE GUINEO “ASOPROGUINEO”, “(...) **NO** ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y no fue notificada por incumplimiento en montos de activos (...)”; y que en contra de la misma, “(...) **NO** se encuentran sustanciando procesos administrativos (...)”;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0220 de 20 de diciembre de 2023, se desprende que con trámites Nos. SEPS-CZ8-2023-001-097866, SEPS-UIO-2023-001-100230 y SEPS-CZ8-2023-001-104551 de 14, 21 de noviembre y 4 de diciembre de 2023, respectivamente, el representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRODUCTORES DE GUINEO “ASOPROGUINEO”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y remitió documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluyó y recomendó lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** La ASOCIACIÓN (...), NO posee saldo en el activo. **5.2.** La ASOCIACIÓN (...), NO mantiene pasivo alguno. **5.3.** En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN (...), celebrada el 10 noviembre de 2023, previa convocatoria, los socios resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRODUCTORES DE GUINEO “ASOPROGUINEO”, con RUC No. 1291757002001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización. **6. RECOMENDACIONES:** (...). **6.1.** Aprobar la liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRODUCTORES DE GUINEO “ASOPROGUINEO”, con RUC No. 1291757002001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que ha cumplido con todos los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-3964 de 20 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0220, concluyendo y recomendando que: “(...) la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRODUCTORES DE GUINEO ASOPROGUINEO, dio cumplimiento con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-

IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)”;

- Que,** a través Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-3969 de 21 de diciembre de 2023 y SEPS-SGD-INFMR-2024-0115 de 18 de enero de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución remitió información relevante dentro del proceso y estableció que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRODUCTORES DE GUINEO ASOPROGUINEO: “(...) *cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0358 de 06 de febrero de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0358, el 06 de febrero de 2024, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 283 de 15 de febrero de 2024, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación del señor Pedro Germán Brito López en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRODUCTORES DE GUINEO ASOPROGUINEO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291757002001, con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23 y primero a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRODUCTORES DE GUINEO ASOPROGUINEO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291757002001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRODUCTORES DE GUINEO ASOPROGUINEO.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRODUCTORES DE GUINEO ASOPROGUINEO, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRODUCTORES DE GUINEO ASOPROGUINEO, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901356 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días de febrero del 2024.



PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.